

(marzo 22)

por el cual se modifican algunas disposiciones sobre impuesto de almotacén y sello, pólvora, juegos permitidos, carnicería o sombra, deguello de ganado menor y se crea un nuevo impuesto.

-----oo0oo-----
El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º..- Las tarifas del impuesto de almotacén se cobrarán de acuerdo con las siguientes modificaciones:

- a).- Por el alquiler de cada peso con sus accesorios, cinco centavos (\$ 0-05) diarios.
- b).- Por el de cada medida para sólidos o líquidos, cinco centavos (\$ 0-05) diarios.

Artº 2º..- El impuesto de sello se cobrará según las modificaciones que se hacen a su tarifa, así:

- a).- Por la sellada de cada romana o báscula de propiedad particular, de primera clase, veinte pesos (\$ 20-00) mensuales.
- b).- Por la sellada de cada romana o báscula de segunda clase, quince pesos (\$ 15-00) mensuales.
- c).- Por la sellada de cada romana o báscula de tercera clase, diez pesos (\$ 10-00) mensuales.
- d).- Por la sellada de cada romana o báscula de cuarta clase, cinco pesos (\$ 5-00) mensuales.
- e).- Por la sellada de cada romana o báscula de quinta clase, dos pesos con cincuenta centavos (\$ 2-50) mensuales.
- f).- Por la sellada de cada metro o vara, un peso con cincuenta centavos (\$ 1-50), tres pesos (\$ 3-00) y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 4-50), según la clasificación acostumbrada.

Artº 3º..- El impuesto de pólvora se cobrará en adelante, con las siguientes modificaciones:

- a).- Por cada cohete, tres centavos (\$ 0-03).
- b).- Por cada trueno, recámara o bomba, cinco centavos (\$ 0-05).

Artº 4º..- El impuesto de juegos permitidos se recaudará de acuerdo con la tarifa establecida y según las modificaciones siguientes:

- a).- Por cada mesa de billar de primera clase, diez pesos (\$ 10-00) mensuales.
- b).- Por cada mesa de billar de segunda clase, ocho pesos (\$ 8-00) mensuales.
- c).- Por cada mesa de billar " Ideal" permitido, veinte pesos (\$ 20-00) mensuales.

Artº 5º..- El impuesto de carnicería o sombra se cobrará a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 1-50) por cada cabeza de ganado mayor.

Artº 6º..- El impuesto de deguello de ganado menor se cobrará así:

- a).- Por cada cabeza de ganado porcino, un peso con cincuenta centavos (\$ 1-50).
- b).- Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío, cincuenta centavos (\$ 0-50).

Artº 7º..- Créase un impuesto de CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0-50) mensuales por

cada aparato de control (medidor o contador), instalado en la actualidad o que se instalen en el futuro por las Empresas de Energía Eléctrica y Acueducto.

Parágrafo: Este impuesto será pagado directamente por la citadas Empresas, dentro de los primeros diez (10) días de cada mensualidad, en la Tesorería Municipal.

La Alcaldía levantará los censos respectivos y controlará las nuevas instalaciones.

Artº 8º.- El presente Acuerdo regirá desde su promulgación, pero los aumentos decretados en los artículos 1º, 2º y 3º, que se refieren a rentas que se hallan rematadas, no se recaudarán sino a partir del 1º de enero de 1947; y seis meses después de la promulgación de este Acuerdo los aumentos consignados en los artículos 4º, 5º y 6º; el impuesto que se crea por medio del artículo 7º, como directo que es, entrará en vigencia inmediatamente después de promulgado este Acuerdo.

Los suscritos
-----00000-----

Dado en Bucaramanga, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Concejo,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

[Handwritten signature]



El Secretario,

[Handwritten signature]

- 3ª - Hoja.-

del Acuerdo número 15 de 1.946, (marzo 22), "por el cual se modifican algunas disposiciones sobre impuesto de almotacén y sello, pólvora, juegos permitidos, carnicería o sombra, degüello de ganado menor, y se crea un nuevo impuesto", expedido por el Concejo de Bucaramanga.-

6

Muel Arango Reyes
MUEL ARANGO REYES.-

El Secretario de Hacienda,

Alvaro Uribe Rueda
ALVARO URIBE RUEDA.-

MAN/Gtd.-